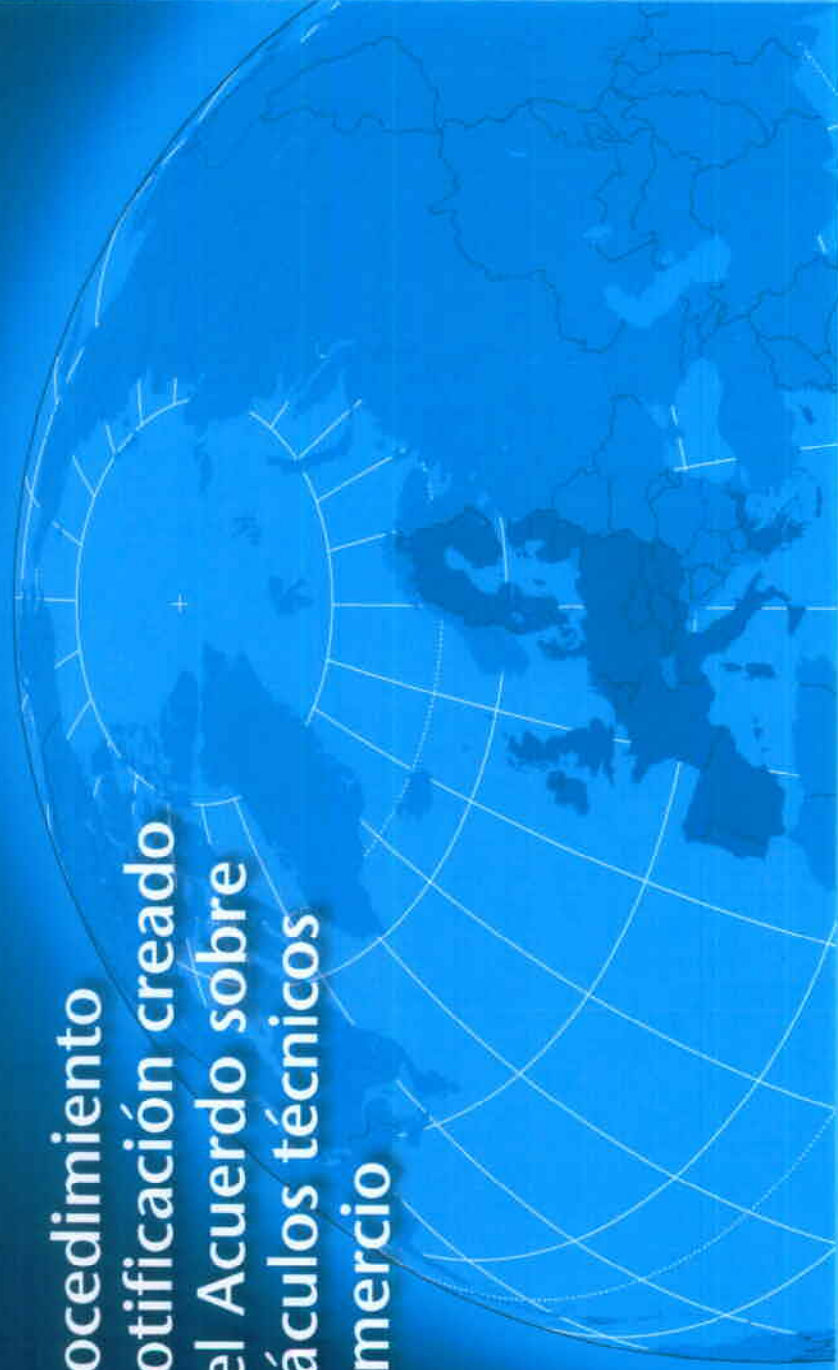


EMPRESA – PUBLICACIONES

Instrumento de apertura  
de los mercados y de buenas  
prácticas reglamentarias

# El procedimiento de notificación creado por el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio



Comisión Europea

<http://www.europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>





Comisión Europea

## **Instrumento de apertura de los mercados y de buenas prácticas reglamentarias**

**El procedimiento de notificación  
creado por el Acuerdo sobre  
obstáculos técnicos al comercio**

**DIRECCIÓN GENERAL EMPRESA**  
EC-TBT Enquiry Point  
ec-tbt@cec.eu.int  
<http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>

La presente publicación constituye un documento de los servicios de la Comisión y no compromete a ésta.

*Europe Direct es un servicio destinado a ayudarle a encontrar respuestas a las preguntas que pueda plantearse sobre la Unión Europea*

*Un nuevo número de teléfono único y gratuito:*

**00 800 6 78 9 10 11**

Puede obtenerse información sobre la Unión Europea a través del servidor Europa en la siguiente dirección de Internet: <http://europa.eu.int>.

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2004

ISBN 92-894-6933-1

© Comunidades Europeas, 2004

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

*Printed in Belgium*

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

# Índice

<b>Prólogo</b>	5
<b>I. Introducción</b>	7
<b>II. Presentación del Acuerdo OTC</b>	9
II.1. Objetivos	10
II.2. Ámbito de aplicación	10
<b>III. Procedimiento de notificación</b>	13
III.1. Conceptos: reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad	14
III.2. Condiciones de notificación	14
III.3. Momento de la notificación	15
III.4. Modelo de notificación	15
III.5. Nueva notificación	16
III.6. Reacciones	16
III.7. Adopción de un texto notificado	17
III.8. Datos estadísticos	18
<b>IV. Gestión del procedimiento a escala comunitaria</b>	19
IV.1. Textos comunitarios	20
IV.2. Textos de los Estados miembros	20
IV.3. Textos de los terceros países	21
<b>V. Comité OTC y servicios de notificación y de información</b>	23
V.1. Comité OTC	24
V.2. Servicios de notificación y de información	24

<b>VI. Examen anual y trienal</b>	25
<b>VII. Acceso del público a la información</b>	27
<b>VIII. Conclusión</b>	29
<b>Anexo I: Comparación entre los procedimientos de notificación previstos por la directiva 98/34/CE y el acuerdo OTC</b>	31
1. Introducción	32
2. Definiciones	32
3. Criterios de notificación	34
4. Reglamentaciones procedentes de las autoridades regionales	34
5. Procedimientos	34
6. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones	36
<b>Anexo II: Modelo de notificación</b>	37

## Prólogo

Las empresas son los actores por excelencia del comercio internacional. Para que puedan beneficiarse plenamente del crecimiento de los intercambios internacionales, la liberalización aduanera debe ir acompañada de la eliminación de los obstáculos técnicos injustificados.

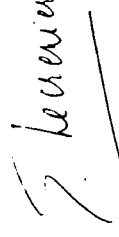
En efecto, las divergencias entre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por los distintos Estados pueden crear obstáculos al comercio internacional. Este tipo de medidas puede adoptarse para lograr objetivos legítimos, con el fin, por ejemplo, de garantizar la protección de los consumidores, de velar por que los productos comercializados no perjudiquen al medio ambiente ni a la salud pública o, incluso, de garantizar la seguridad nacional. No obstante, también pueden enmascarar intenciones proteccionistas de las autoridades nacionales.

Gracias al sistema de notificación previa creado por el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (Acuerdo OTC), los miembros de la Organización Mundial del Comercio se informan mutuamente antes de adoptar medidas de este tipo, lo que permite, por una parte, prevenir la creación de obstáculos técnicos innecesarios para el comercio internacional y, por otra parte, favorecer el proceso de armonización a escala mundial.

La participación de la Comunidad Europea en el sistema mediante servicios de información y notificación resulta particularmente útil: permite, en particular, conocer la existencia de proyectos de terceros países que pueden afectar a las exportaciones de las empresas comunitarias y entablar un diálogo con nuestros socios comerciales antes de la adopción de dichas medidas.

Para las empresas, es importante desarrollar todas las posibilidades ofrecidas por este procedimiento. En efecto, a las empresas les conviene hacerse oír y utilizar el sistema creado mediante el Acuerdo OTC para favorecer su integración en la economía mundial y reforzar su competitividad. Por tanto, debe fomentarse su participación en el sistema.

Por ello, la Comisión ha emprendido una serie de medidas para informar a los actores económicos y las autoridades nacionales acerca del procedimiento de notificación creado por el Acuerdo OTC. La publicación de este folleto y la creación de un sitio Internet que contiene todos los documentos relativos a las notificaciones se inscriben en este esfuerzo de comunicación. Expreso mi deseo de que estas iniciativas sean fructíferas en términos de una mayor participación de todos los actores en este valioso instrumento de transparencia, diálogo y cooperación a escala internacional.



Sabine Lecrenier  
Jefe de Unidad  
Dirección General Empresa





# I. Introducción



## I. Introducción

Cada vez se reconoce de manera más general la influencia de los reglamentos técnicos en el comercio de mercancías. La reducción progresiva de los obstáculos arancelarios al comercio va acompañada de un aumento del número de medidas que suponen barreras técnicas comerciales, como las reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado o los procedimientos de evaluación de la conformidad. Estas normas pueden utilizarse para lograr un objetivo legítimo, como el de la protección de la salud o la seguridad de las personas. No obstante, a veces se utilizan abusivamente para crear barreras de protección de un mercado nacional.

El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (Acuerdo OTC) constituye hasta la fecha el principal instrumento internacional en el ámbito de las reglamentaciones técnicas. El Acuerdo tiene por objetivo que los reglamentos, las normas y los procedimientos de ensayo y de certificación no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

El Acuerdo ha creado un procedimiento de notificación que obliga a la totalidad de los miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a notificar a los demás Miembros sus proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad a través de la Secretaría de la OMC. Este procedimiento constituye un instrumento formidable de transparencia que permite a todas las partes del Acuerdo y a los operadores económicos tener conocimiento de los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad previstos por las demás partes antes de que sean adoptados.

La existencia de reglamentos técnicos divergentes y de procedimientos de evaluación de la conformidad diferentes puede suponer costes para las empresas, sobre todo para las pequeñas y medianas, las cuales, para poder exportar sus productos, deben adaptar su pro-

ducción a las exigencias establecidas en el Estado destinatario. Por tanto, las empresas ven limitadas sus posibilidades de efectuar economías de escala, afrontan gastos suplementarios relacionados con el sometimiento de sus productos a los distintos procedimientos de evaluación de la conformidad y, finalmente, deben soportar los costes vinculados a la adquisición de la información necesaria.

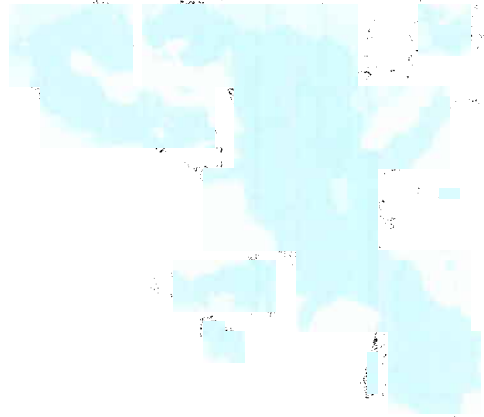
El sistema de notificación creado por el Acuerdo OTC crea una importante fuente de información: ofrece la posibilidad de informar a las empresas comunitarias de las condiciones de acceso a los mercados de los terceros Estados, en particular para que puedan cumplirlas. Asimismo, supone un importante instrumento de diálogo, ya que permite conocer las distintas legislaciones de los terceros Estados antes de que se adopten y, en caso necesario, discutir con el Estado notificante para hacerle cambiar de parecer, en particular cuando el proyecto de medida no respeta las obligaciones del Acuerdo OTC. Ello permite, en particular, impedir la adopción de medidas contrarias a los intereses de las empresas comunitarias. El sistema de notificación supone también una fuente útil de información en el desarrollo de las iniciativas reglamentarias por parte de la Comisión Europea y de los Estados miembros.

Por ello, conviene que la totalidad de las partes interesadas y, en particular, las administraciones nacionales y los operadores económicos de la Unión Europea, conozcan detalladamente el procedimiento de notificación creado por el Acuerdo OTC y sean conscientes de sus potencialidades. La presente publicación responde a este propósito de información. Su objetivo consiste en informar a todas las partes interesadas, y en particular, a los empresarios europeos, de los objetivos, contenido y alcance de este importante instrumento del Derecho internacional que pretende evitar la creación de obstáculos técnicos al comercio mundial.

El Acuerdo OTC es el principal instrumento internacional adoptado hasta la fecha en el ámbito de las reglamentaciones técnicas.

El procedimiento de notificación creado mediante el Acuerdo ofrece la posibilidad de informar a las empresas comunitarias de las condiciones de acceso a los mercados de los terceros Estados y de prevenir los obstáculos injustificados al comercio.

## II. Presentación del Acuerdo OTC



## II. Presentación del Acuerdo OTC

### II.1. Objetivos

Antes de proceder a una presentación detallada del procedimiento de notificación, conviene recordar brevemente cuáles son los objetivos y el ámbito de aplicación del Acuerdo.

El Acuerdo OTC se negoció durante la Ronda de Uruguay y entró en vigor el 1 de enero de 1995. Precisa y da un carácter más vinculante a las disposiciones del Acuerdo multilateral sobre obstáculos técnicos al comercio, denominado «Código de normas», que se negoció con ocasión del Ciclo de Tokio (1973-1979) y que fue firmado por treinta y dos partes contratantes del GATT.

A diferencia del Código de normas, que, como acuerdo multilateral sólo se aplicaba a los treinta y dos países que lo habían firmado, el Acuerdo OTC es un acuerdo multilateral que forma parte del acuerdo por el que se crea la OMC y, por ello, se aplica a todos los miembros de dicha organización. Además, tiene un carácter más vinculante que el Código de normas, ya que, según el apartado 1 de su artículo 14, «las consultas y la solución de diferencias con respecto a cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo se llevarán a cabo bajo los auspicios del Órgano de Solución de Diferencias y se ajustarán mutatis mutandis a las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias». Ello significa que el Órgano de Solución de Diferencias puede condenar a un Miembro del Acuerdo por incumplimiento de las normas previstas por dicho texto.

El Acuerdo se incorporó al Derecho comunitario mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994)<sup>(\*)</sup>.

El Acuerdo OTC establece las normas que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales deben cumplir para la aplicación de los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación

El Acuerdo OTC tiene por objetivo evitar la creación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio internacional, y fomenta el reconocimiento mutuo y la armonización.

El procedimiento de notificación creado por el Acuerdo constituye un instrumento de transparencia y de diálogo.

de la conformidad. El Acuerdo OTC prevé que los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, y que serán transparentes y no discriminatorios. Además, al establecer que los Miembros de la OMC deben basar sus reglamentos técnicos en las normas internacionales, constituye un instrumento de armonización a escala internacional. Por último, fomenta el reconocimiento mutuo de los reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad e incluye una serie de obligaciones sobre asistencia a los países en desarrollo.

El Acuerdo tiene por objetivo garantizar el derecho de los Miembros a elaborar reglamentos para alcanzar un objetivo legítimo evitando la adopción de medidas proteccionistas. Para ello, ha creado un procedimiento de notificación con los siguientes objetivos principales:

- garantizar la *transparencia*: el procedimiento permite al conjunto de los Miembros de la OMC conocer los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad del resto de Miembros;
- instaurar un *diálogo* entre los Miembros de la OMC: el procedimiento de notificación constituye un instrumento de reacción y de discusión. Ofrece al conjunto de los Miembros de la OMC la ocasión de comentar las distintas legislaciones del resto de Miembros que contengan reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad antes de que se adopten, así como de establecer un diálogo para adecuar su contenido en caso necesario. A escala comunitaria, el procedimiento permite informar a la empresas de las condiciones de acceso a los mercados de los terceros Estados y de impedir la adopción de medidas perjudiciales para sus intereses.

### II.2. Ámbito de aplicación

El Acuerdo OTC se aplica a los reglamentos técnicos, a las normas y a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

(\*) Decisión de 22 de diciembre de 1994, DO L 336/1 de 23.12.1994.

Estos conceptos se definen en el anexo 1 del Acuerdo (véase el punto III.1).

El artículo 1 establece que el Acuerdo se aplica a «todos los productos, comprendidos los industriales y los agropecuarios».

No obstante, hay dos excepciones:

En primer lugar, con arreglo al apartado 4 del artículo 1, el Acuerdo no se aplicará a las especificaciones de compra establecidas por ins-

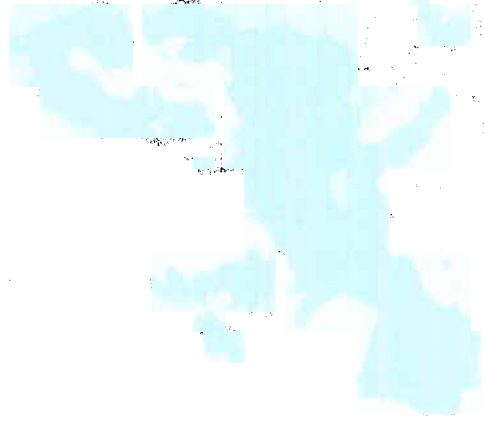
tituciones gubernamentales para las necesidades de producción o de consumo de instituciones gubernamentales; dichas especificaciones se registrarán por el Acuerdo sobre Contratación Pública, en función del ámbito de aplicación.

En segundo lugar, conforme al apartado 5 del artículo 1, el Acuerdo no es aplicable a las medidas sanitarias y fitosanitarias que pertenecen al ámbito de aplicación del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo SPS).

*El Acuerdo abarca todos los productos, es decir, los industriales y los agropecuarios.*



### III. Procedimiento de notificación



### III.1. Conceptos: reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad

Los Miembros de Acuerdo OTC deben notificar sus proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad. Asimismo, los Miembros se asegurarán de que se notifiquen los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central, excepto aquellos casos cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los textos ya notificados por las instituciones del gobierno central (artículos 3.2 y 7.2 del Acuerdo).

En el anexo 1 se definen los gobiernos locales como «poderes públicos distintos del gobierno central (por ejemplo, de los Estados, provincias, Länder, cantones, municipios, etc.), sus ministerios o departamentos, o cualquier otra institución sometida al control de tales poderes en lo que atañe a la actividad de que se trata». En el primer examen trienal del Acuerdo, se solicitó a los Miembros que especificasen qué gobiernos locales estaban autorizados, en cada uno de ellos, a adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad. Tras la comunicación de dicha información por parte de determinados Miembros, la Secretaría del Acuerdo elaboró una lista provisional de los gobiernos locales sujetos a la obligación de notificación (\*).

En el anexo 1 del Acuerdo se definen los conceptos de reglamento técnico y de procedimiento de evaluación de la conformidad.

Un «reglamento técnico» es un «documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas».

El Acuerdo obliga a los Miembros de la OMC a notificar sus proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

A diferencia de las normas, los reglamentos técnicos tienen carácter obligatorio.

Los reglamentos técnicos deben tener un ámbito de aplicación obligatorio. Es lo que los distingue de las normas, cuya aplicación es voluntaria.

El Órgano de Apelación, en el caso «Comunidades Europeas – Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto» (\*) y «Comunidades Europeas – Denominación comercial de sardinas» (\*), enunció tres criterios que un documento debe reunir para responder a la definición de «reglamento técnico» que figura en el Acuerdo OTC:

«Primero, el documento debe aplicarse a un producto o grupo de productos identificable... Segundo, el documento debe establecer una o más características del producto... Tercero, la observancia de las características del producto debe ser obligatoria».

El concepto de «procedimiento de evaluación de la conformidad» se refiere a «todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas».

La nota explicativa señala que «los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones».

### III.2. Condiciones de notificación

Los Miembros de Acuerdo OTC deben notificar sus proyectos de reglamentos técnico y de procedimientos de evaluación de la conformidad cuando se cumplen las dos condiciones siguientes:

No existen normas internacionales pertinentes (para los reglamentos técnicos) ni orientaciones o recomendaciones pertinentes de una institución internacional con actividades de normalización (para los procedimientos de evaluación de la conformidad) o el contenido técnico

(\*) G/TBT/W/76 y su addendum.

(\*) Informe del Órgano de Apelación, WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001.

(\*) Informe del Órgano de Apelación, WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002.



de un reglamento técnico en proyecto o de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto *no es conforme* con las orientaciones o recomendaciones pertinentes o con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización.

Esta condición resulta de la presunción de que un reglamento técnico que sea conforme a una norma internacional no crea obstáculos innecesarios al comercio internacional.

El reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad pueden tener un efecto *significativo en el comercio de otros Miembros*.

No hay ninguna definición precisa del concepto de efecto significativo en el comercio internacional. Según una recomendación del Comité OTC<sup>(1)</sup>, para evaluar el efecto significativo de los reglamentos técnicos en el comercio, el Miembro interesado debe considerar elementos tales como el valor o la importancia de las importaciones para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, el potencial de crecimiento de esas importaciones, y las dificultades que supone para los productores de otros Miembros cumplir el reglamento técnico en proyecto. Los efectos de los que se trata pueden referirse tanto al aumento como a la reducción de las importaciones.

Además, no hay que limitarse a considerar el efecto sobre el comercio del reglamento técnico notificado o del procedimiento de evaluación de la conformidad, sino que es necesario evaluar la repercusión de los textos notificados combinada con la de los demás reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes.

Finalmente, el efecto en el comercio puede referirse a uno o varios productos o grupos de productos, y puede afectar a las relaciones entre uno o varios Miembros.

### III.3. Momento de la notificación

Los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad deben notificarse a la Secretaría de la OMC cuando están en la fase de proyecto, es decir, en una fase inicial, cuando aún pueden aportarse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones. Efectivamente, no se cumple el objetivo del procedimiento de notificación si la comunicación se produce tras la adopción del texto, puesto que ya no es posible tomar en cuenta los comentarios de los demás Miembros del Acuerdo.

Según los artículos 2.10 y 5.7, los Miembros estarán eximidos de notificar los reglamentos técnicos en proyecto y los procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados a raíz de *problemas urgentes* de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o de seguridad nacional. No obstante, deben informar a los demás Miembros de la adopción de dichos textos, facilitarlos en caso de ser solicitados, y tener en cuenta los posibles comentarios de los demás Miembros.

El Comité OCT ha señalado que conviene que los Miembros compartan voluntariamente su información sobre la elaboración de futuros proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad antes de realizar las notificaciones correspondientes, con el fin de aumentar la transparencia y mejorar la posibilidad de realizar observaciones. Este procedimiento podría realizarse electrónicamente y el Comité OTC exhorta a los Miembros a señalar dicha información a la atención del Comité.

### III.4. Modelo de notificación

Los proyectos de reglamento técnico o los procedimientos de evaluación de la conformidad se notifican mediante el envío de un modelo de notificación a la Secretaría de la OMC. Es muy importante que el modelo de notificación se haya cumplimentado de manera precisa y completa, ya que constituye el único documento enviado por el Miembro notificante y que se pone a disposición del público en el sitio de la OMC<sup>(2)</sup>.

Condiciones de notificación:

- *inexistencia de normas internacionales en la materia o no conformidad con las normas internacionales pertinentes*
- *efecto significativo en el comercio.*

Los proyectos deben notificarse en una fase inicial para poder tener en cuenta las observaciones de los demás Miembros de la OMC

<sup>(1)</sup> Véase el documento G/TBT/1/Rev. 8.  
<sup>(2)</sup> <http://www.wto.org>

### III. Procedimiento de notificación

En el documento G/TBT/1/Rev.8, de 23 de mayo de 2002, en el que figuran todas las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité OTC desde el 1 de enero de 1995, se explican detalladamente los datos que deben figurar en el modelo de notificación.

En primer lugar, es necesario indicar lo siguiente: el Miembro del Acuerdo que notifica y, si procede, el nombre del gobierno local de que se trate; el organismo responsable de la elaboración del proyecto o de la tramitación del procedimiento de notificación; el fundamento jurídico en el marco del Acuerdo OTC en virtud del cual se realiza la notificación, lo que permite conocer la naturaleza de la medida notificada, en particular si se trata de un reglamento técnico o de un procedimiento de evaluación de la conformidad y la fase en la que se notifica el texto, en particular, si se trata de un proyecto o de un texto ya adoptado debido a problemas urgentes.

A continuación, el autor de la notificación debe proporcionar información sobre el contenido del texto notificado para que los demás Estados miembros del Acuerdo puedan realizar una primera valoración y comprobar, en su caso, si procede solicitar una copia del texto al autor de la notificación. Por ello, se recomienda indicar el contenido, los objetivos y la razón de ser, además del ámbito de aplicación del proyecto, es decir, los productos abarcados. En cuanto a los textos notificados por el procedimiento de urgencia, también se solicita que se indiquen cuáles son los motivos de urgencia invocados.

Se recomienda no dejar ningún apartado sin cumplimentar. En caso necesario, se utilizan las expresiones «no se conoce» o «no se indica».

Finalmente, se solicita que se indiquen los documentos pertinentes relacionados con la notificación como, por ejemplo, los documentos básicos a los que se refiere el proyecto, la fecha propuesta de adopción y entrada en vigor del texto, la fecha límite para la presentación de observaciones por parte de los demás Miembros y la ins- titución a la que dirigirse para obtener el texto.

○ Véase el anexo II.

Para notificar un texto a la Secretaría de la OMC hoy que cumplimentar un modelo de notificación que contiene los datos principales del proyecto notificado.

Se debe dejar un mínimo de 60 días a los demás Miembros de la OMC para que puedan formular observaciones sobre los textos notificados.

Para fomentar el envío electrónico de los documentos, se recomienda descargar el modelo de notificación que se encuentra en el sitio de la OMC (?), cumplimentarlo y remitirlo por correo electrónico a la Secretaría.

### III.5. Nueva notificación

El apartado 6 del artículo 1 del Acuerdo prevé lo siguiente: «se considerará que todas las referencias hechas en el presente Acuerdo a los reglamentos técnicos, a las normas y a los procedimientos de evaluación de la conformidad se aplican igualmente a cualquier enmienda a los mismos, así como a cualquier adición a sus reglas o a la lista de los productos a que se refieran, con excepción de las enmiendas y adiciones de poca importancia». En cuanto al procedimiento de notificación, ello supondría que cualquier enmienda sustancial de un proyecto de reglamento técnico o de procedimiento de evaluación de la conformidad ya notificado debería, a su vez, notificarse de nuevo.

### III.6. Reacciones

Con arreglo a los artículos 2.9.4 y 5.6.4 del Acuerdo, los Miembros, «sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito...».

El Comité OTC recomendó establecer un plazo mínimo de 60 días para los comentarios y ha invitado a ampliar dicho plazo a 90 días para permitir a los demás Miembros analizar el texto notificado.

Como ya se ha mencionado, el texto notificado no se envía en el momento de la notificación, sino que en el modelo de notificación se indica dónde puede conseguirse el texto (por ejemplo, en un sitio Internet) o a quién hay que dirigirse para obtenerlo. Por ello, un Miembro que se interese por la notificación de otro Miembro debe, ante todo, obtener el texto. Existe la posibilidad de que el Miembro notificante pueda solicitar, para la entrega del texto, el reembolso de

los gastos administrativos relacionados con su envío. Conviene recordar que los países «desarrollados», previa petición, deben facilitar traducciones en una de las tres lenguas oficiales de la OMC (español, francés o inglés) de los documentos a que se refiera una notificación concreta, o de resúmenes de los mismos cuando se trate de documentos de gran extensión (artículo 10.5 del Acuerdo).

El Comité OTC decidió que «se deberá dar trámite a las solicitudes de documentación en un plazo de cinco días laborables, de ser posible»<sup>(\*)</sup>. Además, «si se previera un retraso en el suministro de la documentación solicitada, se advertirá de ello al solicitante y se le dará una estimación de la fecha en que se podrán suministrar los documentos»<sup>(\*\*)</sup>.

Una vez recibido el texto, es necesario solicitar una traducción del mismo, en su caso. Para facilitar la obtención de las traducciones y ganar tiempo para analizar el documento, se recomienda preguntar al Miembro notificante qué otros Miembros han solicitado el mismo texto, para poder utilizar las traducciones de las que se pueda disponer con arreglo a las condiciones pactadas. Asimismo, se recomienda a los Miembros que, cuando se reciba una solicitud de documentos, se envíen automáticamente los resúmenes que existan en la lengua del solicitante o, en su caso, en una lengua de trabajo de la OMC.

En general, el Miembro que realiza observaciones sobre los textos modificados las envía directamente al Miembro notificante. Además, después el tercer examen trienal, se tiende de más en más a poner públicamente a disposición los comentarios enviados y las contestaciones recibidas. Hay que agregar que en las reuniones del Comité OTC, que se celebran en Ginebra, a menudo se comentan las observaciones sobre las notificaciones más importantes que suscitan reacciones de varios Miembros.

Con arreglo a los artículos 2.9.4 y 5.6.4 del Acuerdo, los Miembros «mantendrán conversaciones sobre esas observaciones [observaciones de otros Miembros] si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones».

(\*) Véase el documento G/TBT/1/Rev. 8.

(\*\*) *Ibidem*.

(\*) *Ibidem*.

El cumplimiento de dichas disposiciones es fundamental para el buen funcionamiento del sistema. El objetivo del procedimiento de notificación consiste, principalmente, en instaurar un diálogo fructífero entre los Miembros para evitar la creación de obstáculos técnicos innecesarios para el comercio internacional. El envío de observaciones puede permitir entablar diálogos bilaterales o multilaterales en el Comité OTC y el Miembro notificante puede decidir cambiar el contenido del texto notificado a raíz de la recepción de las observaciones acerca del mismo. Para garantizar el buen funcionamiento del sistema, sería necesario, al menos, responder sistemáticamente a cualquier comentario enviado por los demás Miembros.

El Comité OTC recomendó a todo Estado miembro receptor de observaciones «explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta» y «suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de los correspondientes reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad adoptados o bien información según la cual no se adoptarán de momento reglamentos técnicos ni procedimientos para la evaluación de la conformidad»<sup>(10)</sup>.

### III.7. Adopción de un texto notificado

Con arreglo al artículo 2.11 del Acuerdo, «los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido». Por ello, los Miembros tienen la obligación de publicar los textos definitivos o de ponerlos a disposición de alguna otra manera, pero no están obligados a remitirlos a la Secretaría del Acuerdo.

Además, conforme al artículo 2.12 del Acuerdo, «... los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a

Cada Miembro de la OMC debe tener en cuenta los comentarios formulados por los demás Miembros.

Una vez adoptados, los textos deben publicarse o ponerse a disposición del público. Además, deben prever un plazo razonable para su entrada en vigor.

### III. Procedimiento de notificación

las *prescripciones del Miembro importador*. Se trata de una disposición especialmente importante para las empresas, ya que les permite disponer de un plazo para adaptar su producción a las nuevas exigencias. Se recomendó que el período entre la publicación de un texto y su entrada en vigor sea de seis meses<sup>(1)</sup>.

En total, de enero de 1995 a diciembre de 2003, se remitieron 5 459 notificaciones. Los Miembros presentaron 538 notificaciones en 2001<sup>(2)</sup>, 581 notificaciones en 2002<sup>(3)</sup>, y 794 notificaciones en 2003<sup>(4)</sup>. Las Comunidades Europeas enviaron 7 notificaciones en 2001, 17 en 2002, y 21 en 2003, con un total de 229 notificaciones desde el 1 de enero de 1995.

#### III.8. Datos estadísticos

En 2003, se enviaron 794 notificaciones a la Secretaría de la OMC.

La Secretaría OTC elabora mensualmente una lista de notificaciones recibidas. Los estudios anuales contienen informaciones sobre las notificaciones recibidas en el año de que se trate y un cuadro recapitulativo de las notificaciones recibidas a partir de enero de 1995, año en que entró en vigor el Acuerdo.

El número de notificaciones enviadas en los últimos años es muy importante, lo que muestra que el procedimiento adquiere cada vez una mayor importancia.

Para ofrecer una idea del desglose de las notificaciones según los objetivos y las razones de ser señaladas, se puede indicar que casi la mitad de las notificaciones de 2003 tienen como objetivo la protección de la salud o la seguridad humanas<sup>(5)</sup>.

<sup>(1)</sup> *Ibidem*, capítulo 10.

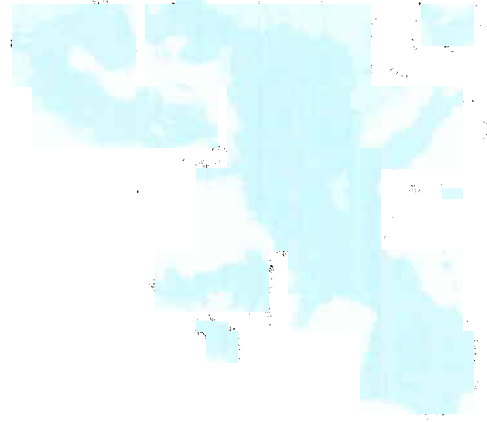
<sup>(2)</sup> Véase el documento G/TBT/11.

<sup>(3)</sup> Véase el documento G/TBT/12.

<sup>(4)</sup> Véase el documento G/TBT/14.

<sup>(5)</sup> La clasificación de los objetivos y razones de ser se basa en los criterios enunciados en el documento G/TBT/W/18. En 2003, 196 de las 794 notificaciones presentadas señalaban al menos dos objetivos y razones de ser (véase el documento G/TBT/14, página 22).

## IV. Gestión del procedimiento a escala comunitaria



#### IV. Gestión del procedimiento a escala comunitaria

En la Comisión se ha creado un punto de contacto de las Comunidades Europeas para la gestión del proceso de notificación. Se trata del *EC-TBT Enquiry point* (servicio de información OTC de la CE)<sup>(\*)</sup>. Además, en cada Estado miembro existe un servicio que se ocupa del procedimiento de notificación OTC<sup>(\*\*)</sup>.

El *EC-TBT Enquiry point* vela por la participación de las Comunidades Europeas en el sistema de información y de notificación de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad creado por el Acuerdo.

Se encarga de transmitir a la Secretaría de la OMC las notificaciones de los proyectos de actos comunitarios pertenecientes al ámbito de aplicación del Acuerdo, de velar por el seguimiento de las observaciones recibidas por las Comunidades Europeas y de responder a las solicitudes de información de los servicios de información de los terceros países que tratan de los proyectos notificados. En coordinación con las empresas, también analiza proyectos notificados por terceros Estados y coordina las observaciones de las Comunidades Europeas al respecto.

El punto de contacto comunitario también se ocupa del intercambio de información con sus homólogos de los Estados miembros. Para ello, se ha creado un grupo que reúne a los servicios nacionales encargados de las notificaciones. Se reúne periódicamente bajo la presidencia del punto de contacto comunitario para tratar de los asuntos vinculados con la aplicación del Acuerdo. Este grupo se ha visto ampliado recientemente al acoger a los servicios encargados de las notificaciones de los nuevos Estados miembros de la Unión Europea.

Las actividades del punto de contacto comunitario tienen por objetivo, en particular, aumentar la participación de los Estados miembros y de las empresas europeas en el procedimiento de notificación creado mediante el Acuerdo, así como facilitar la integración de las empresas europeas en la economía mundial mediante el control de las medidas notificadas por los terceros Estados.

El EC-TBT Enquiry point gestiona a escala comunitaria el procedimiento de notificación creado por el Acuerdo OTC.

EC-TBT Enquiry Point  
DG. Empresa/F/1  
1<sup>o</sup> piso - despacho 61  
Rue de la Science 15  
1049 Bruxelles  
Bélgica  
Fax: + 322998043  
E-mail: ec-tbt@ec.eu.int  
Sitio web:  
<http://europa.eu.int/commission/enterprise/tbt>

El EC-TBT Enquiry point notifica a la Secretaría de la OMC los proyectos elaborados a escala comunitaria.

Para comprender el funcionamiento práctico del procedimiento de notificación a escala comunitaria, es necesario analizar los tres ejemplos siguientes: notificación de *proyectos de actos comunitarios*, notificación de *proyectos elaborados por los Estados miembros de la Unión Europea* y notificación de *terceros Estados*.

#### IV.1. Textos comunitarios

La Comisión notifica los textos en nombre de las Comunidades Europeas en una fase que aún permita tener en cuenta las posibles observaciones de otros Miembros de la OMC. En general, las propuestas de actos que el Consejo o el Parlamento deberán adoptar se notifican en la fase de propuesta final de la Comisión. Las propuestas que la Comisión debe adoptar se notifican desde que existe un proyecto suficientemente estable accesible a los ciudadanos.

Cuando un tercer Estado solicita una prórroga del plazo para poder analizar un texto notificado por las Comunidades Europeas, éstas intentan concederla en la medida de lo posible.

Cuando se realicen observaciones sobre un texto comunitario, las Comunidades Europeas las tienen en cuenta y procuran no adoptar el texto antes de haber contestado a las mismas. En general, responden a las observaciones formuladas sobre los textos comunitarios y sobre los proyectos de sus Estados miembros, lo que les permite estar en una mejor posición cuando solicitan a los terceros Estados que respondan a sus comentarios.

#### IV.2. Textos de los Estados miembros

Actualmente, los Estados miembros se encargan de la notificación, por lo que la Comisión no participa en dicha fase. No obstante, las Comunidades Europeas intervienen en caso de que uno de sus Estados miembros reciba un comentario de un tercer Estado. En efecto, al tratarse del ejercicio de una competencia comunitaria, los Estados miembros no pueden reaccionar por sí mismos, sino que deben

<sup>(\*)</sup> Dicho punto de contacto también se ocupa de la información sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, con arreglo a los artículos 10.1 y 10.3 del Acuerdo OTC.

<sup>(\*\*)</sup> En determinados Estados miembros, el servicio que se ocupa del procedimiento de notificación también se ocupa de la información sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 del Acuerdo OTC.

enviar a la Comisión un proyecto de respuesta a través del *EC-TBT Enquiry Point*. La Comisión elabora la respuesta final en cooperación estrecha con el Estado miembro de que se trate y la envía en nombre de las Comunidades Europeas.

No obstante, las autoridades nacionales encargadas de la notificación pueden ponerse en contacto con la Comisión cuando tengan dudas sobre la obligación de notificar un proyecto.

El procedimiento de notificación en el sentido del Acuerdo OTC presenta analogías con respecto al *procedimiento de notificación de reglamentos técnicos creado a escala comunitaria mediante la Directiva 98/34/CE* <sup>(\*)</sup>, y ambos procedimientos pueden influirse recíprocamente <sup>(\*\*)</sup>. En particular, al tratarse de un texto que se debe notificar en el marco de ambos procedimientos, puede plantearse la cuestión del momento en el que es necesario efectuar ambas notificaciones.

Los Estados miembros de la Unión Europea pueden elegir libremente el momento más oportuno. Así, pueden decidir notificar un proyecto simultáneamente a la Comisión y a la OMC o, en cambio, pueden notificar un texto a la OMC sólo tras la terminación del proceso creado por la Directiva 98/34/CE. Actualmente, la mayoría de los Estados miembros notifican simultáneamente sus proyectos a la Comisión y a la OMC.

### IV.3. Textos de los terceros países

Las notificaciones de los terceros países permiten identificar los textos previstos por éstos que podrían perjudicar los intereses económicos de las empresas europeas.

Para las empresas comunitarias, las principales ventajas del procedimiento de notificación consisten en estar informadas de los proyectos de reglamentos de los terceros Estados, poder adaptar a tiempo su producción a las nuevas exigencias y tener la posibilidad de dar a conocer su punto de vista sobre los textos notificados.

Las empresas pueden enviar sus comentarios sobre los proyectos de los terceros Estados a los servicios de información de los Estados miembros de la Unión Europea o bien al punto de contacto de las Comunidades Europeas.

A la vista de las reacciones de las empresas, de los Estados miembros de la Unión Europea y de sus propios servicios, la Comisión elabora el texto final de las observaciones que después se envía al servicio de información del Estado notificante en nombre de las Comunidades Europeas. Estas reacciones tienen por objetivo, en particular, evitar que se adopten medidas que creen obstáculos innecesarios para el comercio y que perjudiquen los intereses de las empresas comunitarias, o bien retrasar su entrada en vigor para que los exportadores comunitarios puedan adaptarse y dar salida a sus existencias.

La actividad de las delegaciones de la Comisión en los terceros países también resulta de gran importancia para controlar la actividad legislativa de dichos países. Por una parte, estas delegaciones pueden negociar de forma paralela con el Estado notificante y, por otra, pueden ser contactadas fácilmente por las empresas comunitarias que exportan a dicho Estado y que pueden evaluar las posibles consecuencias negativas que acarrearía la adopción de las medidas notificadas.

Los Estados miembros notifican directamente sus proyectos. No obstante, el EC-TBT Enquiry point responde a los comentarios de los terceros Estados sobre los textos notificados por los Estados miembros.

Las notificaciones de los terceros Estados permiten detectar los proyectos que pueden afectar a las exportaciones de las empresas comunitarias.

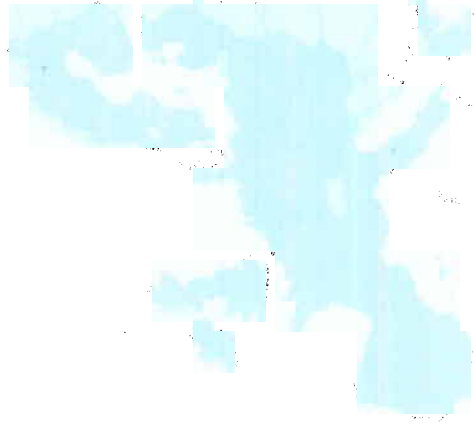
<sup>(\*)</sup> Directiva por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información. La Directiva 98/34/CE se publicó en el DO L 204/37 de 21 de julio de 1998, y fue modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio de 1998, publicada en el DO L 217/18 de 5 de agosto de 1998.

<sup>(\*\*)</sup> Véase el anexo I.





## V. Comité OTC y servicios de notificación y de información



## V. Comité OTC y servicios de Notificación Información

### V.1. Comité OTC

El artículo 13 del Acuerdo OTC prevé la creación de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. El Comité ofrece a los Miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo o a la consecución de sus objetivos.

El Comité se reúne tres o cuatro veces al año en Ginebra. Está formado por representantes de los Miembros del Acuerdo y por observadores de otros gobiernos y de organizaciones internacionales.

El Comité constituye un foro importante de intercambio de información sobre las notificaciones. Los Miembros aprovechan la ocasión de las reuniones del Comité para discutir sobre las notificaciones más importantes y para solicitar al Miembro notificante cómo piensa tener en cuenta las observaciones recibidas.

Para las Comunidades Europeas, los Comités constituyen, en particular, la ocasión de solicitar la notificación de los textos que están pre-

*El Comité de Obstáculos Técnicos, importante foro de intercambio de información sobre las notificaciones, se reúne tres o cuatro veces al año en Ginebra.*

*Cada Miembro de la OMC designa un organismo responsable del procedimiento de notificación y un servicio de información.*

parando los demás Miembros de los que hayan tenido conocimiento, y de solicitarles que respondan a las observaciones que se han enviado.

### V.2. Servicios de notificación y de Información

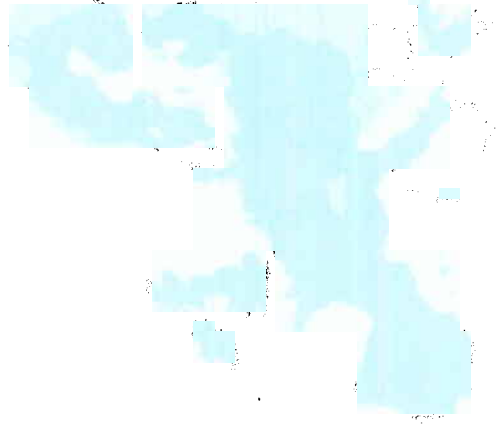
Con arreglo al artículo 10.10, los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación. Además, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 del Acuerdo, los Miembros se asegurarán de que existan servicios que puedan responder a las peticiones de información formuladas por otros Miembros y facilitar los documentos que necesiten <sup>(20)</sup>.

Con motivo del segundo examen trienal, se decidió la celebración de reuniones periódicas, una vez cada dos años, entre las personas encargadas del intercambio de información, incluidos los responsables de los servicios de información y de las notificaciones <sup>(21)</sup>.

<sup>(20)</sup> La lista de las unidades de notificación y de los servicios de información nacionales de los Estados miembros se encuentra en el sitio Internet siguiente <http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>. La lista de todos los servicios de información de los Miembros del Acuerdo figura en el documento C/181/ENQ/24 de 9 de marzo de 2002.

<sup>(21)</sup> Véase el documento C/181/19 de 13 de noviembre de 2000, p. 23.

## VI. Examen anual y trienal



## VI. Examen anual y trienal

Con arreglo al artículo 15.3 del Acuerdo OTC, el Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento de dicho Acuerdo.

Dicha revisión anual permite obtener una idea general del número de notificaciones por país y recopilar el conjunto de los documentos referentes al procedimiento de notificación que se adoptaron durante el período de que se trate.

Con arreglo al artículo 15.4 del Acuerdo «a más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones...».

Hasta la fecha, se han efectuado tres exámenes trienales, a saber, en 1997, 2000 y 2003<sup>(2)</sup>. Con ocasión de dichos exámenes, se tomaron decisiones y recomendaciones importantes con el objetivo de mejorar la aplicación del procedimiento de notificación.

Por ejemplo, en el primer examen se decidió elaborar la lista de los gobiernos locales que tienen la obligación de notificar sus proyectos

de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.

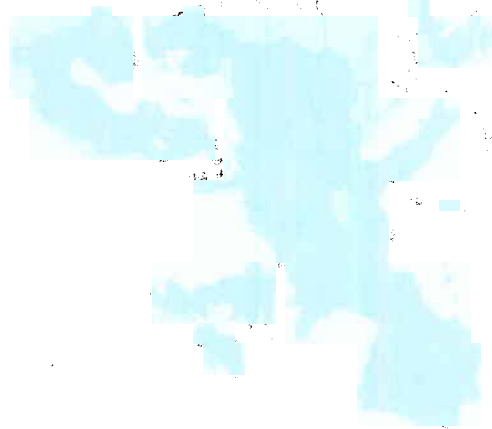
En el segundo examen, se elaboró el modelo de notificación y las directrices para cumplimentarlo correctamente. Se recomendó dar un plazo ordinario de 60 días para los comentarios y conceder, en la medida de lo posible, un plazo complementario que podía suponer un total de 90 días. Asimismo, se decidió que la Secretaría confeccionase un cuadro recapitativo mensual de las notificaciones presentadas, y se ha previsto la celebración de reuniones periódicas entre las personas encargadas del intercambio de información, incluidos los responsables de los servicios de información y de las notificaciones. Finalmente, se acordaron medidas destinadas a fomentar el envío electrónico de información.

En el tercer examen, para reforzar y aumentar la transparencia del diálogo sobre las notificaciones, se invitó a los Miembros a que publicaran en sus sitios Internet sus observaciones y sus respuestas, y a que efectuaran sus solicitudes a los servicios de información en una de las tres lenguas oficiales de la OMC. Se invitó a los Miembros que sean países desarrollados a conceder un plazo para las observaciones superior a los 60 días.

Para mejorar el funcionamiento del Acuerdo OTC, el Comité efectúa exámenes trienales.

<sup>(2)</sup> Véanse los documentos G/TBT/5 de 19 de noviembre de 1997, G/TBT/9 de 13 de noviembre de 2000 y G/TBT/13 de 11 de noviembre de 2003.

## VII. Acceso del público a la información



## VII. Acceso del público a la información

Puede hallarse información sobre el Acuerdo OTC en:

el sitio de la OMC:  
[www.wto.org](http://www.wto.org)

el sitio de la UE:  
<http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt>

los sitios de los Estados miembros.

Para que los ciudadanos, y en particular las empresas, puedan obtener el máximo provecho de las posibilidades ofrecidas por el procedimiento de notificación, es necesario, ante todo, garantizar una amplia difusión de la información intercambiada en dicho contexto.

En el sitio Internet de la OMC figuran todos los mensajes de las notificaciones. Se ha puesto a disposición del público un instrumento que permite efectuar búsquedas con arreglo distintos criterios: país notificante, tema, número del documento, etc. <sup>(2)</sup>

Además, el sitio de la OMC ofrece información general sobre el Acuerdo OTC y, en particular, sobre el funcionamiento del procedimiento de notificación <sup>(3)</sup>.

Varios servicios de información de los Miembros de la OMC, entre los que figuran varios Estados miembros de la Unión Europea, han creado sitios Internet acerca del procedimiento de notificación.

El servicio de información de la Comunidad Europea ha puesto en funcionamiento un sitio Internet que ofrece gran cantidad de información sobre el procedimiento de notificación y sobre los textos al efecto <sup>(4)</sup>.

<sup>(2)</sup> [http://docsonline.wto.org/gen\\_search.asp?searchmode=simple](http://docsonline.wto.org/gen_search.asp?searchmode=simple)  
<sup>(3)</sup> [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_3/tbt\\_c\\_3/tbt\\_c.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_3/tbt_c_3/tbt_c.htm)  
<sup>(4)</sup> <http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>

## VIII. Conclusión



### VIII. Conclusión

Durante los nueve años de su funcionamiento, desde el 1 de enero de 1995, el procedimiento de notificación creado por el Acuerdo OTC ha desempeñado una importante función como instrumento de transparencia y de prevención de los obstáculos al comercio internacional. Se ha puesto en marcha un sistema de diálogo estructurado entre las autoridades legislativas de los Miembros de la OMC, lo que ha contribuido, por una parte, al proceso de armonización a escala internacional y, por otra, a la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio.

*Aunque el sistema aún puede mejorarse, desde su entrada en vigor el procedimiento de notificación ha desempeñado un papel importante como instrumento de transparencia y de prevención de los obstáculos al comercio internacional.*

Además, gracias a las mejoras efectuadas con ocasión de los exámenes trienales, el procedimiento de notificación es cada vez más eficaz.

No obstante, el sistema aún puede mejorarse. Ante todo, la experiencia ha mostrado que los Miembros de la OMC no notifican todos sus proyectos de reglamentos técnicos o de procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos los proyectos elaborados por las entidades de ámbito inferior al estatal, es decir, los gobiernos locales.

Además, el sistema no es completamente transparente, ya que las observaciones sobre las notificaciones y las respuestas a las mismas generalmente se intercambian de manera bilateral entre el Miembro notificante y el que efectúa las observaciones. Por otra parte, podría facilitarse el seguimiento de las notificaciones mediante la comunicación de textos definitivos, una vez adoptados.

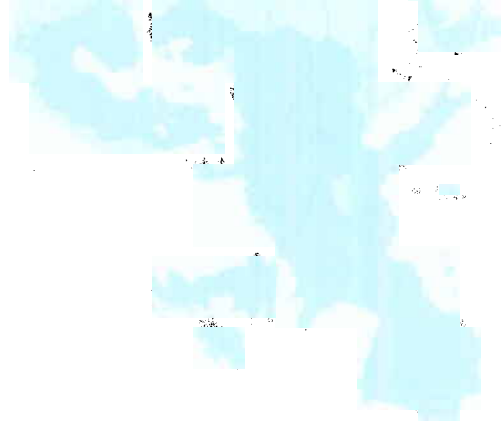
En cuanto a los aspectos prácticos, es necesario señalar la dificultad de obtener, en el plazo previsto para las observaciones, los textos notificados o sus resúmenes, así como la traducción de los mismos.

La Comisión Europea ha adoptado varias medidas con el objetivo de garantizar una mayor implicación en el procedimiento de los Estados miembros de la Unión y de las empresas. La publicación de este texto y la puesta en funcionamiento del sitio Internet forman parte de esta estrategia de comunicación, que tiene por objetivo extraer el máximo provecho de las posibilidades ofrecidas por el procedimiento de notificación para favorecer la competitividad de las industrias comunitarias.



## Анехо I

Comparación entre los procedimientos  
de notificación previstos **por la**  
Directiva 98/34/CE y el Acuerdo OTC



## 1. Introducción

En el marco del ordenamiento jurídico comunitario, la Directiva 98/34/CE (la Directiva) constituye un instrumento privilegiado al servicio del mercado interior. Dicha Directiva ha creado sistema de notificación que permite a los Estados miembros y a la Comisión conocer las reglamentaciones nacionales en preparación y controladas para garantizar su compatibilidad con el Derecho comunitario, en particular con los principios del Tratado relativos a la libre circulación de mercancías, a la libre prestación de servicios y a la libertad de establecimiento (éstos dos últimos aspectos en relación con la notificación de las medidas relativas a los servicios de la sociedad de la información). La Directiva constituye un instrumento de transparencia y de control, y reviste gran importancia para la identificación de las necesidades de armonización a escala comunitaria.

El Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (Acuerdo OTC) constituye el principal instrumento internacional adoptado hasta la fecha en el ámbito de las reglamentaciones técnicas. El Acuerdo tiene por objetivo que los reglamentos, las normas y los procedimientos de ensayo y de certificación no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ha creado un procedimiento de notificación que tiene por objetivo permitir al conjunto de los Miembros de la OMC conocer los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad previstos por los demás Miembros.

Aún cuando responden a una *misma filosofía* (prevención de los obstáculos al comercio), al pertenecer a ámbitos jurídicos completa-

mente diferentes, ambos procedimientos de notificación presentan *diferencias importantes*, en particular respecto a la eficacia del control aplicado y a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones resultantes.

## 2. Definiciones

### • Reglamento técnico y procedimientos de evaluación de la conformidad

La Directiva ha creado un sistema de notificación que obliga a los Estados miembros a comunicar inmediatamente a la Comisión todo proyecto de *reglamento técnico* (artículo 8). El Acuerdo ha creado un sistema de notificación que obliga a las partes contratantes a notificar los *reglamentos técnicos en proyecto* (artículo 2.9) así como los *procedimientos de evaluación de la conformidad* en proyecto (artículo 5.6).

Las definiciones de «reglamento técnico» según la Directiva <sup>(\*)</sup> y de «reglamento técnico» y «procedimiento de evaluación de la conformidad» según el Acuerdo <sup>(\*\*)</sup> son muy similares a primera vista. No obstante, el concepto de reglamento técnico de la Directiva es, general, más amplio que el del Acuerdo.

### • Ámbito de aplicación

La Directiva incluye en la definición de reglamento técnico las reglas relativas a los *servicios de la sociedad de la información*, que son de cum-

(\*) Según el apartado 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE, modificada por la Directiva 98/48/CE, se entiende por «reglamento técnico» «las especificaciones técnicas u otros requisitos o las reglas relativas a los servicios, incluidas las disposiciones administrativas que sean de aplicación y cuyo cumplimiento sea obligatorio, de iure o de facto, para la comercialización, prestación de servicio o establecimiento de un operador de servicios o la utilización en un Estado miembro o en gran parte del mismo, así como, a reserva de las contempladas en el artículo 10, los aparatos 3 y 4 del mismo artículo, se entiende por «especificación técnica» «una especificación que prohíbe la fabricación, importación, comercialización o utilización de un producto...». Según los apartados 3 y 4 del mismo artículo, se entiende por «especificación técnica» «una especificación que figura en un documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad, el uso específico, la seguridad o las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, los ensayos y métodos de ensayo, el etiquetado, el marcado y el etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad. El término «especificación técnica» abarca también los métodos y procedimientos de producción de los productos agrícolas, con arreglo al apartado 1 del artículo 38 del Tratado, de los productos destinados a la alimentación humana y animal, de los medicamentos definidos en el artículo 1 de la Directiva 65/65/CEE del Consejo, así como los métodos y procedimientos de producción referentes a los demás productos, en caso de que incidán en las características de estos últimos». Se entiende por «otro requisito» «un requisito, distinto de una especificación técnica, impuesto a un producto, en particular por motivos de protección de los consumidores o del medio ambiente y que se refiere a su ciclo de vida con posterioridad a su comercialización, como sus condiciones de uso, reciclado, reutilización o eliminación, cuando dichas condiciones puedan afectar significativamente a la composición o naturaleza del producto o a su comercialización».

(\*\*) Con arreglo al anexo I del Acuerdo, un «reglamento técnico» es un «documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas». Según el mismo anexo, un «procedimiento para la evaluación de la conformidad» es «todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas».

plimiento obligatorio. En cambio, el Acuerdo OTC se aplica solamente a las reglamentaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad relativos a productos.

Además, según el artículo 1.5 del Acuerdo, las disposiciones del mismo no son aplicables a las *medidas sanitarias y fitosanitarias* definidas en el Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS). En cambio, la Directiva se aplica a todos los reglamentos técnicos relativos a cualquier tipo de producto, incluidas las medidas sanitarias y fitosanitarias, que están excluidas del ámbito de aplicación del Acuerdo.

#### • Métodos y procedimiento de producción

Los conceptos de «reglamento técnico» de la Directiva y de «reglamento técnico» del Acuerdo incluyen los métodos y procedimientos de producción de los productos.

No obstante, la Directiva distingue entre los métodos y procedimientos de producción relativos a los productos agrícolas y a los productos destinados a la alimentación humana y animal, así como a los medicamentos, y los aplicables a los demás productos. En cuanto a la primera categoría de productos, los métodos y procedimientos de producción forman parte, *per se*, del concepto de «especificación técnica». En cambio, sólo pertenecen al ámbito de la definición de «especificación técnica» de la Directiva los productos y procedimientos de producción que inciden en las características de los demás productos.

El concepto de reglamento técnico del Acuerdo abarca a cualquier documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción *con ellas relacionados*. No obstante, sigue siendo objeto de controversia saber si sólo abarca los métodos y procedimientos de producción que influyen en las características de los productos o todos los métodos y procedimientos de producción, independientemente de su influencia las características del producto final.

#### • Procedimiento de evaluación de la conformidad

El concepto de reglamento técnico de la Directiva abarca los procedimientos de evaluación de la conformidad. La Directiva no contiene ninguna definición de procedimiento de evaluación de la conformidad. En la «Guía» de la Directiva se define como los procedimientos aplicados para garantizar la conformidad de un producto con los requisitos exigidos.

El concepto de reglamento técnico del Acuerdo no abarca los procedimientos de evaluación de la conformidad. No obstante, estos procedimientos también deben notificarse, con arreglo al artículo 5.6 del Acuerdo. La definición de procedimiento de evaluación de la conformidad que figura en el Acuerdo es equivalente, en la práctica, al mismo concepto que figura en la Directiva.

#### • Prohibición de fabricación, importación, comercialización o utilización

Según la Directiva, también son reglamentos técnicos «las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que prohíben la *fabricación, importación, comercialización o utilización de un producto*».

El Acuerdo no contiene ninguna referencia explícita a las medidas de prohibición de fabricación, importación, comercialización o utilización. No obstante, en el marco de un asunto del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, relativo al decreto francés nº 96-1133 relativo a la prohibición del amianto, el Órgano de Apelación consideró que la prohibición de una sustancia *como tal* no establece ninguna característica y, por ello, no puede considerarse que sea un reglamento técnico<sup>(24)</sup>. Por el contrario, según el Órgano de Apelación, si una medida prevé que un producto identificable no debe contener determinada sustancia, puede considerarse que esta medida constituye un reglamento técnico<sup>(25)</sup>.

<sup>(24)</sup> Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas – medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto, WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001, párrafo 71.

<sup>(25)</sup> *Ibidem*, párrafo 75.

### 3. Criterios de notificación

Con arreglo a la Directiva, debe notificarse todo reglamento técnico acerca de los productos. Las únicas excepciones a la obligación de notificación son las que figuran en el artículo 10<sup>(\*)</sup>.

La Directiva no contiene *ninguna regla de minimis*. Por ello, cada reglamento técnico es notificable, independientemente de su repercusión en el comercio intracomunitario.

Por otra parte, la Directiva considera que incluso una medida que sea *conforme a las normas internacionales pertinentes*, en la medida en que se le confiera carácter obligatorio, puede crear obstáculos al comercio. Conforme al artículo 10, sólo estarán exentas de notificación las disposiciones mediante las cuales los Estados miembros cumplan los compromisos que emanan de un acuerdo internacional y que tengan por resultado la adopción de especificaciones técnicas en la Comunidad.

En cambio, el Acuerdo prevé la obligación de notificar un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad solamente si se reúnen las dos condiciones siguientes:

— *No existen normas internacionales pertinentes* (para los reglamentos técnicos) *ni recomendaciones pertinentes* (para los reglamentos de evaluación de la conformidad) *o recomendaciones pertinentes* (para las instituciones internacionales con actividades de normalización) *o el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto o de un procedimiento técnico no es conforme con las orientaciones o recomendaciones pertinentes o con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización.*

— El reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad *pueden tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros.*

### 4. Reglamentaciones procedentes de las autoridades regionales

Conforme a la Directiva, se deben notificar los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades regionales. En efecto, según la Directiva, para que sea considerado técnico, un Reglamento debe tener carácter obligatorio para la comercialización o utilización de un producto en un Estado miembro o *en gran parte del mismo*. Se ha elaborado una lista de las autoridades sujetas a la obligación de efectuar las notificaciones<sup>(\*)</sup>.

Asimismo, en los artículos 3 y 7, el Acuerdo prevé la notificación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad de los gobiernos locales del nivel *inmediatamente inferior al del gobierno central*.

### 5. Procedimientos

#### • Plazos

En su artículo 9, la Directiva prevé *plazos muy estrictos* entre la comunicación de un proyecto de Reglamento técnico y su adopción. El plazo inicial de 3 meses puede ampliarse a 6 meses en el caso de que un Estado miembro o la Comisión emitan un dictamen razonado. El plazo se amplía a 12 meses si la Comisión comunica su intención de proponer o adoptar una directiva, reglamento o decisión sobre este asunto o si comunica que el proyecto de reglamento técnico se

(\*) Con arreglo al apartado 1 del artículo 10 de la Directiva, «Los artículos 8 y 9 no se aplicarán a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de los Estados miembros o a los acuerdos voluntarios en virtud de los cuales los Estados miembros: - se ajusten a los actos comunitarios vinculantes que tienen por efecto la adopción de especificaciones técnicas... - cumplan los compromisos que emanan de un acuerdo internacional y que tengan por resultado la adopción de especificaciones técnicas... comunes en la Comunidad... - se acoplen a cláusulas de salvaguardia previstas en actos comunitarios vinculantes... apliquen el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 92/59/CEE del Consejo... se limiten a ejecutar una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas... se limiten a modificar un reglamento técnico con arreglo a lo dispuesto en el punto 11) del artículo 11, de conformidad con una solicitud de la Comisión para eliminar un obstáculo a los intercambios...».

(\*\*) DC Núm. C 23 de 27.1.2000, p. 3.

refiere a una materia cubierta por una propuesta de directiva, reglamento o decisión, y a 18 meses si el Consejo adopta una posición común.

La Directiva no prevé ningún plazo entre la adopción de un reglamento técnico y su entrada en vigor. La única disposición pertinente figura en el artículo 8 de la Directiva, en el que se prevé la obligación de proceder a una nueva notificación cuando el proyecto de reglamento técnico sufra cambios sustanciales, como la reducción del calendario de aplicación previsto inicialmente.

En los artículos 2.9.4 y 5.6.4 del Acuerdo, se establece que se prevendrá un *plazo prudencial* para que los demás Miembros puedan formular observaciones y, en sus artículos 2.12 y 5.9, se establece que los Miembros prevén un *plazo prudencial* entre la publicación de los reglamentos técnicos o de las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor.

El Comité OTC recomendó prever un plazo mínimo de 60 días para las observaciones, y ha invitado a ampliar este plazo a 90 días. El período entre la publicación de un texto y su entrada en vigor debería ser de 6 meses.

#### • Reacciones

En el marco de la Directiva, los Estados miembros y la Comisión pueden emitir reacciones sobre los proyectos notificados, en forma de *observaciones* o de *dictámenes razonados*. Se emiten observaciones cuando el proyecto notificado, aunque sea conforme al Derecho comunitario, suscita cuestiones de interpretación o sea necesario aclarar las condiciones de su aplicación.

Se emiten dictámenes razonados cuando el proyecto es incompatible con los principios del Tratado CE relativos a la libre circulación de mercancías (o de servicios) o cuando incumple una Directiva de armonización, un Reglamento o una decisión comunitaria. La emisión de un dictamen razonado supone la prórroga del plazo de *statu*

quo y obliga al Estado miembro de que se trate a *informar* a la Comisión acerca del curso que tenga la intención de dar a tal dictamen.

Además, la Directiva prevé la obligación de los Estados miembros de *comunicar los textos definitivos*. Ello permite a la Comisión y a los demás Estados miembros comprobar si el Estado notificante ha tenido en cuenta las reacciones recibidas durante el procedimiento.

En el marco del Acuerdo, los Miembros sólo pueden enviar *observaciones* sobre los proyectos notificados y solicitar discutir acerca de las mismas. El Miembro notificante debe *tener en cuenta* las observaciones recibidas y los resultados de las discusiones.

El Acuerdo no prevé la *obligación de comunicar los textos definitivos*. No obstante, prevé que los Miembros publiquen o permitan de otra manera el acceso a los reglamentos técnicos y a los procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado.

#### • Urgencia

La Directiva y el Acuerdo prevén procedimientos específicos en situaciones urgentes.

En virtud del apartado 7 del artículo 9 de la Directiva, se permite adoptar un reglamento técnico sólo tras la notificación del proyecto y la invocación del procedimiento de urgencia; la Comisión debe pronunciarse sobre la misma. En caso de urgencia, no se aplican los plazos de *statu quo* establecidos en el artículo 9 de la Directiva.

Con arreglo a los artículos 2.10. y 5.7 del Acuerdo, se pueden omitir algunos de los trámites del procedimiento de notificación que figuran en los artículos 2.9 y 5.6. en función de la urgencia.

Las razones para invocar el procedimiento de urgencia son similares. No obstante, la Directiva parece más estricta, ya que prevé que el Estado miembro puede invocar la urgencia sólo en una situación *grave e imprevisible*.

## 6. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones

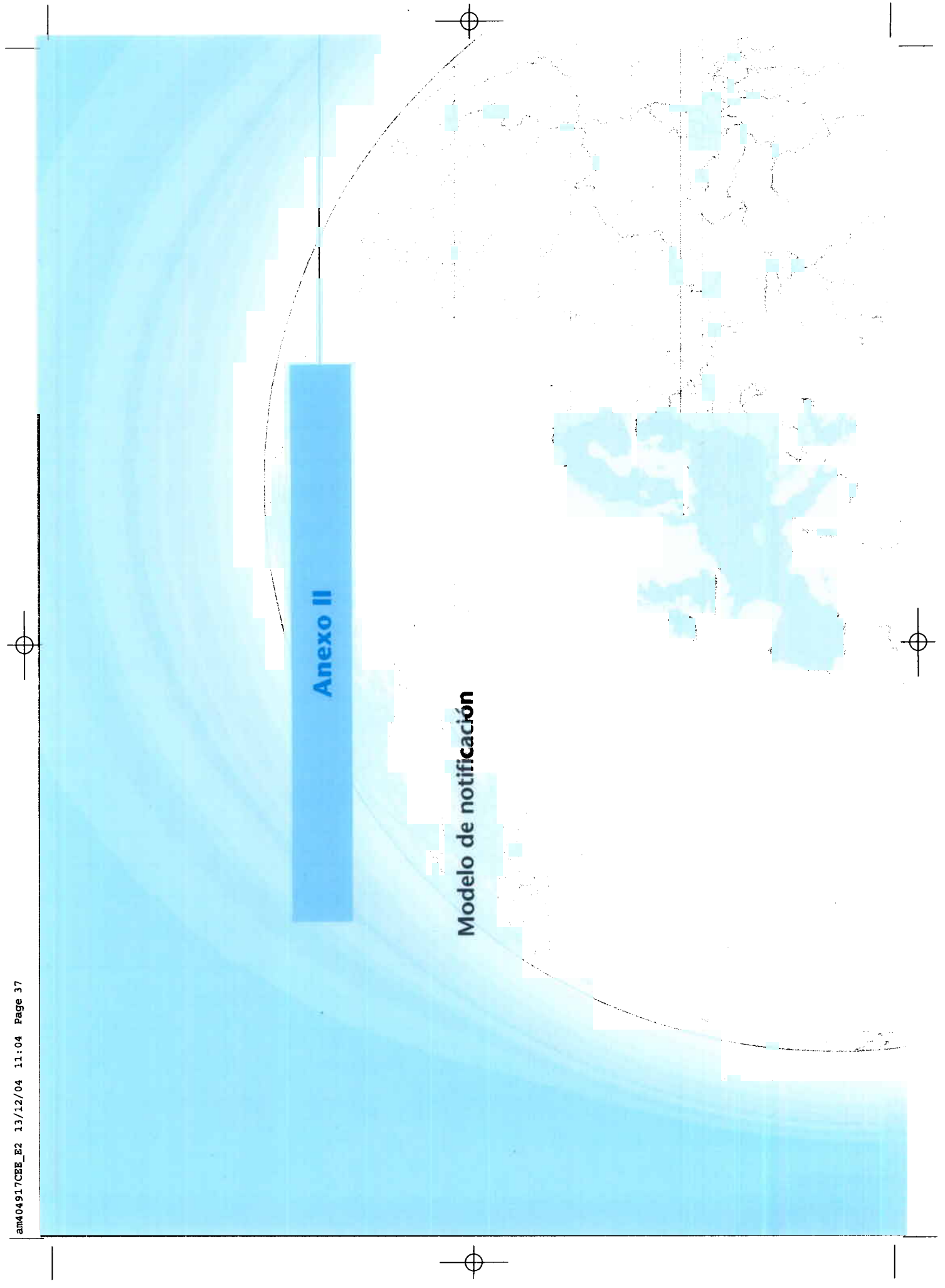
Con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia <sup>(23)</sup>, el incumplimiento de la obligación de notificar, así como el incumplimiento de la obligación de respetar los plazos de *statu quo* previstos por la Directiva, suponen la *inaplicabilidad* del reglamento técnico afectado.

El incumplimiento de la obligación de notificar, con arreglo al Acuerdo, pertenece al ámbito de la responsabilidad internacional del Miembro de la OMC. Sin embargo, hasta la fecha no se ha convocado ningún grupo especial debido a un incumplimiento de la obligación de notificar, según el Acuerdo. Sin embargo, los procedimientos de notificación permiten tener en cuenta las observaciones de los Miembros de la OMC y evitar así los contentiosos relacionados con el contenido de los reglamentos técnicos.

<sup>(23)</sup> Sentencia «CIA Security» de 30 de abril de 1996 (Asunto C-194/94, Rec. 1996, p. I-2201) y Sentencia «Unilever» de 26 de septiembre de 2000 (Asunto C-443/98, Rec. 2000, p. I-7535).

## Anexo II

Modelo de notificación



**Organización Mundial  
del Comercio****G/TBT/N/  
(00-0000)****Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio****Notificación <sup>(\*)</sup>**

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:
6. Descripción del contenido:
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:
8. Documentos pertinentes:
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

(\*) Se cumplimentará obligatoriamente en español, francés o inglés.



Comisión Europea

**Instrumento de apertura de los mercados y de buenas prácticas reglamentarias  
El procedimiento de notificación creado por el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio**

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

2004 — 38 pp. — 21 x 29,7 cm

ISBN 92-894-6933-1

## VENTA Y SUSCRIPCIONES

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestras oficinas de venta repartidas por todo el mundo.

### ¿Cómo puedo adquirir una de estas publicaciones?

Tras conseguir la relación de oficinas de venta, seleccione la oficina que más le convenga y póngase en contacto con ella para efectuar su pedido.

### ¿Cómo puedo obtener la relación de oficinas de venta?

- Puede consultar el sitio web de la Oficina de Publicaciones:  
<http://publications.eu.int/>
- También puede solicitarla por fax al número (352) 29 29-42758 y la recibirá en versión papel.

## El procedimiento de notificación creado por el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio

El procedimiento de notificación de los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad creado por el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio tiene por objetivo prevenir la creación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio internacional.

Al detallar los objetivos, el contenido y el ámbito de aplicación de dicho procedimiento, esta publicación subraya la importancia de la participación de todas las partes interesadas y, en particular, de las empresas comunitarias en este instrumento de transparencia, diálogo y cooperación a escala internacional.



Oficina de Publicaciones  
*Publications.eu.int*



